



# LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD. N° : 16.404

ANT.: Solicitud N° AB001W0011528

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 06 DE JULIO DE 2020

DE: SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A:

Con fecha 15 de junio de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001W0011528, en la que se expone lo siguiente:

*"De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito respetuosamente a vuestro Ministerio del Interior, responder las consultas que formularé a continuación y entregar los antecedentes e información que también paso a detallar, en relación con la Ley N° 19.303, de 1994, que establece obligaciones a entidades que indica, en materia de seguridad de las personas y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°1. 772, de 1994, del Ministerio del Interior. 1. Cantidad de Decretos Supremos, dictados desde el año 2015 a la fecha, mediante los cuales se ha determinado, catalogar a Personas Jurídicas en calidad de entidad obligada en materia de seguridad de las personas, conforme a los artículos 1 y 3 de la Ley N° 19.303. 2. Establecer la cantidad de Recursos de Reposición interpuestos en contra de los Decretos Supremos, dictados desde el año 2015 a la fecha, mediante los cuales se ha determinado, catalogar a Personas Jurídicas en calidad de entidad obligada, de acuerdo a lo prevenido en el Artículo 3 de la Ley N°19.303, que para estos efectos, señala que la entidad obligada podrá, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, solicitar al Presidente de la República la reposición del decreto por el que se le hubiere sometido al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley. 3. Establecer la cantidad de Recursos de Reposición interpuestos desde el año 2015, a la fecha, que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3 de la Ley N°19.303, fueron acogidos favorablemente, dejando sin efecto la catalogación de entidad obligada en materia de seguridad de las personas, establecida en la Ley N° 19.303. 4. Establecer la cantidad de Recursos de Reposición interpuestos en contra de los Decretos Supremos, dictados desde el año 2015, a la fecha, mediante los cuales se ha determinado catalogar, a Personas Jurídicas en calidad de entidad obligada, que fueron rechazados, señalando los motivos por los cuales no fueron acogidos. 5. Cuáles son los requisitos legales para proponer y catalogar a una Empresa*

como Entidad Obligada por la Ley N° 19.303?. 6. Cuáles son los requisitos legales que considera el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para proponer y catalogar a una Empresa como Entidad Obligada por la Ley N° 19.303?. 7. Si una Empresa no tiene cajas pagadoras ni receptoras de dinero o valores, igual el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la cataloga como una Entidad Obligada por la Ley N° 19.303?. 8. Si una Empresa no mantiene montos en caja, en cualquier momento del día, iguales o superiores al equivalente de quinientas unidades de fomento, igual el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la cataloga como una Entidad Obligada por la Ley N° 19.303?. 9. Qué requisitos considera el Ministerio del Interior, para catalogar a una Empresa como Entidad Obligada por la Ley N° 19.303?. 10. Qué requisitos considera Carabineros de Chile, para catalogar a una Empresa como Entidad Obligada por la Ley N° 19.303?. 11. En qué casos el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, no cataloga como Entidad Obligada por la Ley N° 19.303, a una Empresa?. 12. Que cantidad de Empresa, Carabineros de Chile, propuso como Entidades Obligadas por la Ley N° 19.303, desde el año 2015 a la fecha y cuántas fueron rechazadas por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Economía, Fomento y Turismo. 13. Indicar el motivo del rechazo por parte de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Economía, Fomento y Turismo, para catalogar a Empresas como Entidades Obligadas por la Ley N° 19.303, que fueron propuestas por Carabineros de Chile, desde el año 2015 a la fecha. 14. Establecer, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Ley N°19.303, en forma detallada, que se entiende por establecimientos, instituciones o empresas. 15. Establecer, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Ley N°19.303, en forma detallada, cual es criterio objetivo y requisitos para calificar como entidad obligada en materia de seguridad de las personas, a los establecimientos, instituciones o empresas. 16. Establecer, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Ley N°19.303, en forma detallada, que se entiende por concepto de valores. 17. Señalar si cualquier artículo o producto en específico, puede ser considerado para la ley 19.303, como ¿valores?. 18. Señalar que tipo de documento mercantil, distinto a la letra de cambio, pagaré o cheque, podría entenderse como ¿valores?. 19. Señalar si es posible entender por concepto de ¿Valores?, a algún objeto o producto como ¿Valores?, más allá de los señalados por la ley. 20. Señalar si en el caso de una empresa, que no mantiene diariamente letras de cambio, pagaré, cheques, valores ni dinero en efectivo, equivalente a quinientas unidades de fomento, es posible que sea considerada entidad obligada por la Ley N°19.303?. 21. Establecer, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Ley N°19.303, que si en el equivalente de quinientas unidades de fomento, debe solo considerarse el monto de dinero en efectivo que se mantenga en caja. 22. Establecer, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Ley N°19.303, en forma detallada, que se entiende por recinto o local. 23. Establecer, si el Artículo 1 de la Ley N°19.303, solo se aplica a los recintos o locales de aquellos establecimientos, instituciones o empresas, que, por sus actividades, reciban, mantengan

*o paguen valores o dinero con carácter permanente o temporal, tales labores, siempre y cuando los montos en caja, en cualquier momento del día, sean iguales o superiores al equivalente de quinientas unidades de fomento. 24. Establecer, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Ley N°19.303, en forma detallada, que se entiende por temporal. 25. Establecer, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Ley N°19.303, en forma detallada, que se entiende por caja. 26. Establecer, si una Empresa que no mantiene caja, puede ser considerada entidad obligada por la Ley N°19.303. 27. Establecer, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Ley N°19.303, en forma detallada, que se entiende o comprende la siguiente frase: ¿que, por sus actividades, reciban, mantengan o paguen valores o dinero?. 28. Establecer, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Ley N°19.303, en forma detallada, que se entiende o comprende la siguiente frase: ¿siempre y cuando los montos en caja, en cualquier momento del día, sean iguales o superiores al equivalente de quinientas unidades de fomento?."*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, le comunicamos lo siguiente:

- 1) Respecto a la información requerida en los N°s 1, 2, 3, 4, y 12 de su presentación, le comunicamos que no es posible acceder, fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, que paso a exponer:
  - a) Corresponde a información que a la fecha de esta presentación, no se encuentra sistematizada acorde a los parámetros requeridos, configurando en la especie, la causal de reserva prevista en el artículo 21º N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia, que expresa:

*"Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".*

En ese sentido, el artículo 7º, del Reglamento de la Ley N° 20.285, indica que, un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios, cuando para su satisfacción, se requiere por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales, lo que concurriría en el presente caso, toda vez que para informar la cantidad de decretos que han determinado catalogar a personas jurídicas en calidad de entidad obligada por los periodos solicitados, así como también, los recursos de reposición interpuestos en su contra, implicaría pesquisar un elevado número de actos administrativos, labor que involucraría que un funcionario de esta Subsecretaría, destinara aproximadamente 20 horas hombre solo en cumplir con ese cometido, provocando necesariamente un alejamiento de sus funciones habituales, y torciendo con ello, la finalidad y espíritu del procedimiento de acceso a la información pública.

En dicho contexto, citamos la decisión del Consejo para la Transparencia en los roles C797-18, C113-18 y C1566-18, donde indica que la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, concurriría cuando el conjunto de actividades para dar respuesta a los requerimientos es de una entidad tal, que afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, puesto que poner a disposición del reclamante los antecedentes solicitados, implicaría la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia.

A mayor abundamiento, cumplir con la entrega de información solicitada en los N°s 1, 2, 3, 4, y 12 de su presentación, atentaría contra el Principio de Eficiencia, contenido en el artículo 3º, de Ley N° 18.575, y el Artículo 5º del mismo cuerpo legal, que indica *"Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (...)."*

En síntesis, se configura en el presente caso, la causal de reserva del artículo 21º N° 1 letra c), por cuanto imponer a este servicio, la entrega de información en comento, significaría la necesaria abstención de un principio rector de la Administración, el cual consiste en atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, observando principios, como los de eficiencia y eficacia.

b) Asimismo, y en caso que este servicio realizara el trabajo de sistematización que se requiere para dar respuesta a los N°s 1, 2, 3, 4, y 12 de su presentación, nos encontramos, por las razones que se expondrán, imposibilitados de acceder a la entrega de cifras sobre esta materia:

- i. Si bien nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 8º establece como regla general la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que se utilicen; establece al mismo tiempo que una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.
- ii. Por su parte, la Ley N° 20.285, en su artículo 5º ratifica que son públicos los actos y resoluciones de la Administración del Estado, salvo las excepciones establecidas en dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

En consecuencia con lo expuesto, es necesario invocar la causal prevista en el artículo 21 N° 5 del referido cuerpo legal, que establece la reserva:

*"cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política".*

- iii. En este contexto normativo, siendo esta materia competencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, le comunicamos que la información requerida tiene el carácter de secreta por disposición expresa del artículo 3º, del Decreto Ley N° 3.607, que Deroga el D.L. N° 194, de 1973 y establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados, extendiéndose la reserva al decreto que declara la calidad de estratégica de la entidad correspondiente (cantidad), así como de los estudios de seguridad presentados por ésta, en caso que hubieren.
- iv. Lo anterior, se sustenta jurídicamente en que la normativa atingente -vale decir, el D.L. N° 3.607, ya citado- rige con anterioridad a la entrada en vigencia de la reforma constitucional contenida en la Ley N° 20.050, por lo que en este caso, se debe estar a lo dispuesto en el artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.285, en virtud del cual, cumplen con la exigencia de quórum calificado, aquellos preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 20.050, que establecen secreto o

reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8º de la Constitución Política.

Por tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, reconoce el derecho de acceso a información inherente a las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso particular y respecto a los N°s 1, 2, 3, 4, y 12 de su presentación, por las razones ampliamente expuestas, no es posible acceder.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, cumple con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

- 2) En cuanto al resto de su solicitud, es del caso mencionar que, el artículo 4º de la Ley de Transparencia, dispone que el principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración.

Que, tal principio ha venido a establecer un derecho que se circunscribe precisamente en acceder y recibir información que se encuentra en poder de los distintos órganos del Estado, lo que no debe confundirse con aquél que también dispone el artículo 19º N° 14, de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas el derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público y privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.

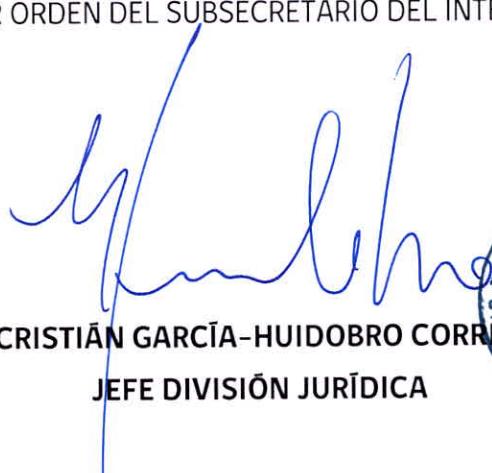
Que, en efecto, y dado el resto de su solicitud, excede el marco de competencia dispuesto por la Ley N° 20.285, deberá ser archivada sin más trámite

**INCORPÓRESE** el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior.

Saluda a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"

  
CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA



JUGCLP/JCI  
DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) C/C informativa a Carabineros de Chile (ZOSEPCAR)
- 4) Oficina de Partes

**Detalle de Solicitud: AB001W0011528**

<b>Estado Solicitud</b>	Solicitud en Trámite	<b>Fecha Ingreso</b>	15/06/2020
-------------------------	----------------------	----------------------	------------

**Detalle Formulario**

<b>Tipo Solicitud</b>	Acceso a Información (Ley20285)	<b>Vía de Ingreso</b>	Web
<b>Materia</b>			
<b>Temática</b>			
<b>Programa</b>			
<b>Estado</b>	Solicitud en Trámite		
<b>Detalle Solicitud</b>	<p>De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito respetuosamente a vuestro Ministerio del Interior, responder las consultas que formularé a continuación y entregar los antecedentes e información que también paso a detallar, en relación con la Ley N° 19.303, de 1994, que establece obligaciones a entidades que indica, en materia de seguridad de las personas y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°1. 772, de 1994, del Ministerio del Interior. 1. Cantidad de Decretos Supremos, dictados desde el año 2015 a la fecha, mediante los cuales se ha determinado, catalogar a Personas Jurídicas en calidad de entidad obligada en materia de seguridad de las personas, conforme a los artículos 1 y 3 de la Ley N° 19.303. 2. Establecer la cantidad de Recursos de Reposición interpuestos en contra de los Decretos Supremos, dictados desde el año 2015 a la fecha, mediante los cuales se ha determinado, catalogar a Personas Jurídicas en calidad de entidad obligada, de acuerdo a lo prevenido en el Artículo 3 de la Ley N°19.303, que para estos efectos, señala que la entidad obligada podrá, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, solicitar al Presidente de la República la reposición del decreto por el que se le hubiere sometido al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley. 3. Establecer la cantidad de Recursos de Reposición interpuestos desde el año 2015, a la fecha, que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3 de la Ley N°19.303, fueron acogidos favorablemente, dejando sin efecto la catalogación de entidad obligada en materia de seguridad de las personas, establecida en la Ley N° 19.303. 4. Establecer la cantidad de Recursos de Reposición interpuestos en contra de los Decretos Supremos, dictados desde el año 2015, a la fecha, mediante los cuales se ha determinado catalogar, a Personas Jurídicas en calidad de entidad obligada, que fueron rechazados, señalando los motivos por los cuales no fueron acogidos. 5. Cuáles son los requisitos legales para proponer y catalogar a una Empresa como Entidad Obligada por la Ley N° 19.303?. 6. Cuáles son los requisitos legales que considera el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para proponer y catalogar a una Empresa como Entidad Obligada por la Ley N° 19.303?. 7. Si una Empresa no tiene cajas pagadoras ni receptoras de dinero o valores, igual el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la cataloga como una Entidad Obligada por la Ley N° 19.303?. 8. Si una Empresa no mantiene montos en caja, en cualquier momento del día, iguales o superiores al equivalente de quinientas unidades de fomento, igual el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la cataloga como una Entidad Obligada por la Ley N° 19.303?. 9. Qué requisitos considera el Ministerio del Interior, para catalogar a una Empresa como Entidad Obligada por la Ley N° 19.303?. 10. Qué requisitos considera Carabineros de Chile, para catalogar a una Empresa como Entidad Obligada por la Ley N° 19.303?. 11. En qué casos el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, no cataloga como Entidad Obligada por la Ley N° 19.303, a una Empresa?. 12. Que cantidad de Empresa, Carabineros de Chile, propuso como Entidades Obligadas por la Ley N° 19.303, desde el año 2015 a la fecha y cuántas fueron rechazadas por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Economía, Fomento y Turismo. 13. Indicar el motivo del rechazo por parte de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Economía, Fomento y Turismo, para catalogar a Empresas como Entidades Obligadas por la Ley N° 19.303, que fueron propuestas por Carabineros de Chile, desde el año 2015 a la fecha. 14. Establecer, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Ley N°19.303, en forma detallada, que se entiende por establecimientos, instituciones o empresas. 15. Establecer, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Ley N°19.303, en forma detallada, cual es criterio objetivo y requisitos para calificar como entidad obligada en materia de seguridad de las personas, a los establecimientos, instituciones o empresas. 16. Establecer, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Ley N°19.303, en forma detallada, que se entiende por concepto de valores. 17. Señalar si cualquier artículo o producto en específico, puede ser considerado para la ley 19.303, como ¿valores?. 18. Señalar que tipo de documento mercantil, distinto a la letra de cambio, pagaré o cheque, podría entenderse como ¿valores?. 19. Señalar si es posible entender por concepto de ¿Valores?, a algún objeto o producto como ¿Valores?, más allá de los señalados por la ley. 20. Señalar si en el caso de una empresa, que no mantiene diariamente letras de cambio, pagaré, cheques, valores ni dinero en efectivo, equivalente a quinientas unidades de fomento, es posible que sea considerada entidad obligada por la Ley N°19.303?. 21. Establecer, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Ley N°19.303, que si en el equivalente de quinientas unidades de fomento, debe solo considerarse el monto de dinero en efectivo que se mantenga en caja. 22. Establecer, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Ley N°19.303, en forma detallada, que se entiende por recinto o local. 23. Establecer, si el Artículo 1 de la Ley N°19.303, solo se aplica a los recintos o locales de aquellos establecimientos, instituciones o empresas, que, por sus actividades, reciban, mantengan o paguen valores o dinero con carácter permanente o temporal, tales labores, siempre y cuando los montos en caja, en cualquier momento del día, sean iguales o superiores al equivalente de quinientas unidades de fomento. 24. Establecer, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Ley N°19.303, en forma detallada, que se entiende por</p>		

temporal. 25. Establecer, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Ley N°19.303, en forma detallada, que se entiende por caja. 26. Establecer, si una Empresa que no mantiene caja, puede ser considerada entidad obligada por la Ley N°19.303. 27. Establecer, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Ley N°19.303, en forma detallada, que se entiende o comprende la siguiente frase: ¿que, por sus actividades, reciban, mantengan o paguen valores o dinero. 28. Establecer, conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la Ley N°19.303, en forma detallada, que se entiende o comprende la siguiente frase: ¿siempre y cuando los montos en caja, en cualquier momento del día, sean iguales o superiores al equivalente de quinientas unidades de fomento.

#### Observaciones

**Usuario desea respuesta mediante:** Email

#### Datos Solicitante

